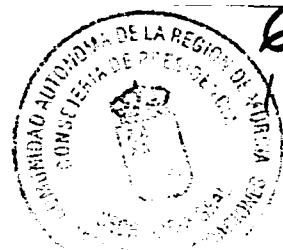




COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Presidencia
Secretaría General

EGC/mf



PROTECTORADO DE FUNDACIONES

RESOLUCION

Visto el expediente de clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia de la denominada "Fundación HOSPITAL DE CIEZA", con domicilio en Cieza (Murcia), Carretera de Abarán s/n, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la Fundación fue constituida por el Excmo. Sr. Don Francisco Marqués Fernandez, en su calidad de Consejero de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia y en nombre y representación de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA y del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, el Ilmo. Sr. Don Tomás Vicente Vera, en su calidad de Director Gerente del SERVICIO MURCIANO DE SALUD y en su nombre y representación, y por el Ilmo. Sr. Don Francisco López Lucas, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE CIEZA, en su calidad de Alcalde-Presidente del mismo, mediante escritura pública otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete Don Salvador Montesinos Busutil el 4 de febrero de 1997, con número 530 de su protocolo.

Segundo.- Que con fecha 5 de febrero de 1997 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Presidencia, escrito del Excmo. Sr. Don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, solicitando la inscripción de la Fundación HOSPITAL DE CIEZA en el Registro de Fundaciones, adjuntando la escritura de constitución de la misma, a la que se le unen los Estatutos por los que ha de regirse la citada Fundación, documentos acreditativos del desembolso del capital dotacional, certificados de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo de Gobierno de la Administración del Servicio Murciano de Salud y del Pleno del Ayuntamiento de Cieza, por los que se autoriza a dichas Instituciones para constituir la Fundación, se aprueban las aportaciones al capital dotacional de ambas entidades, se aprueban los Estatutos, se designan a los patronos y se faculta a Don Francisco Marqués Fernández, Don Tomas Vicente Vera y Don Francisco López Lucas para el otorgamiento de la escritura de constitución.



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Presidencia
Secretaría General



PROTECTORADO DE FUNDACIONES

Tercero.- Son fines de la Fundación, según establece el artículo 6º de sus Estatutos, la gestión, sin ánimo de lucro, de la prestación de todo tipo de servicios de asistencia sanitaria y social, dentro del ámbito de su actuación.

Cuarto.- Serán beneficiarios de la Fundación según establece el artículo 9º de sus Estatutos, los enfermos o las personas, que requieran asistencia sanitaria o social, con arreglo a los reglamentos e instrucciones de servicios, que en cada momento determinen el Patronato. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato siguiendo criterios de imparcialidad y no discriminación.

Quinto.- El ámbito de su actuación será en todo el territorio de la Comarca de Cieza, sin perjuicio de que la prestación que realiza no esté supeditada a la condición de residente en ella.

Sexto La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a la cantidad de 5.000.000 pesetas aportadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 5.000.000 pesetas aportadas por el Servicio Murciano de Salud, 5.000 pesetas por el Ayuntamiento de Cieza y 5.000 pesetas por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y para el pago de sus aportaciones a la dotación fundacional han ordenado el ingreso en la cuenta de la Fundación abierta en la entidad de crédito CAJA DE AHORROS DE MURCIA, Oficina Urbana, 5, acreditando la realidad de las aportaciones efectuadas.

Septimo.- El Patronato queda integrado por los siguientes miembros:

Designados por el Servicio Murciano de Salud:

Don José Gabriel Ruiz González

Don Pedro Parra Hidalgo.

Designada por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia:

Doña Diana Asurmendi López

Designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Don Martín Quiñonero Sánchez



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Presidencia
Secretaría General

PROTECTORADO DE FUNDACIONES

Designado por el Ayuntamiento de Cieza:
Don Francisco López Lucas

Octavo.- Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Noveno.- Figura en el expediente informe favorable de esta Oficialía Mayor en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, al que hace referencia el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, así como esta entidad es conforme a la citada Ley.

A dichos Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.- La Secretaría General de la Presidencia es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto nº 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios transferidos por el Real Decreto 372/1995, de 10 de marzo, en materia, entre otras, de fundaciones que ejercen principalmente sus funciones en la Región de Murcia, en relación con en los Decretos 88/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y 59/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Tercero.- La fundación persigue fines de interés general de carácter asistencial, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.



Cuarto.- La dotación de la fundación descrita en el sexto Antecedente de Hecho de la presente Resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Quinto.- La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Por lo expuesto, vista la Propuesta de Resolución de la Oficialía Mayor y en uso de las facultades que me vienen conferidas,

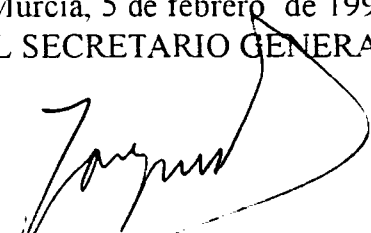
RESUELVO

Primero.- Clasificar como de carácter asistencial a la Fundación HOSPITAL DE CIEZA.

Segundo.- Que se inscriba en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia.

Tercero.- Que se notifique el contenido de esta Resolución a los interesados haciéndoles saber que contra la misma que pone fin a la vía administrativa cabe recurso contencioso-Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia."

Murcia, 5 de febrero de 1997
EL SECRETARIO GENERAL,



Edo.: José García Martínez